74

INMOBILIARIA JG

PRESTAMOS HIPOTECARIOS

Calle 7 No. 8 - 25 Chía
Tels.: 8631477 - 315 237 8707 - 318 759 6778
Carrera 1 No. 2A - 108 Villapinzón

RECIBO
Nº 4753

Ciudad Villapinzon.	DIA	MES	AÑO	No.

Pagado a: Gloria Teresa Salcedo — Por $ 40.000.000

Concepto: Desembolso prestamo hipotecario de Manuel Agustin Florero Gomez

Valor (en letras) Cuarenta millones de pesos m/cte.

Código

Aprobado

Firma de recibido

C.C. ☐ NIT. ☐ No. 20 724 586.

www.inmobiliariajgchia.com - inmobiliariajgchia@gmail.com - inmobiliariajgvillapinzon@gmail.com

Alfonsito
Como pues saben AGGGGGG
la cambio previsto ayudo
no de Mamá Aquella llaves
como
Cuarenta millones de pesos
mi cafe

75

INMOBILIARIA JG

PRESTAMOS HIPOTECARIOS

Calle 7 No. 8 - 25 Chía
Tels.: 8631477 - 315 237 8707 - 318 759 6778
Carrera 1 No. 2A - 108 Villapinzón

RECIBO
Nº 4801

Ciudad Villapinzón	29	01	2020	No. 01
Pagado a: Inmobiliaria JG.				Por $ 322.000

Concepto: Pago de intereses del 27 de Enero al 10 de Febrero de 2020 de la Sra. Gloria Teresa Salcedo para la Sra Ana Rosa Gracia.

Valor (en letras) Trescientos veintidos mil pesos mdaloe

Código	Firma de recibido:
Aprobado	C.C. ☐ NIT. ☐ No. 1077146143

www.inmobiliariajgchia.com - inmobiliariajgchia@gmail.com - inmobiliariajgvillapinzon@gmail.com

76

INMOBILIARIA JG

PRESTAMOS HIPOTECARIOS

Calle 7 No. 8 - 25 Chía
Tels.: 8631477 - 315 237 8707 - 318 759 6778
Carrera 1 No. 2A - 108 Villapinzón

RECIBO
Nº 4802

Ciudad Villapinzon.	29	01	2020.	No. 02
Pagado a: Inmobiliaria JG				Por $ 690.000

Concepto: Pago de intereses del 10 de febrero al 10 de marzo de 2020 de la sra Gloria Teresa Salcedo para la sra Ana Rosa Gracia.

Valor (en letras) Seiscientos noventa mil pesos mdalcte

Código

Aprobado

Firma de recibido:

C.C. ☒ NIT. ☐ No. 10-77146493

www.inmobiliariajgchia.com - inmobiliariajgchia@gmail.com - inmobiliariajgvillapinzon@gmail.com

77

INMOBILIARIA JG

PRESTAMOS HIPOTECARIOS

Calle 7 No. 8 - 25 Chía
Tels.: 8631477 - 315 237 8707 - 318 759 6778
Carrera 1 No. 2A - 108 Villapinzón

RECIBO

Nº 4754

Ciudad: Villapinzon	13	01	2020	No.
Pagado a: Inmobiliaria Jg				Por $ 920.000=
Concepto: Pago Intereses del 13 de enero al 13 febrero 2020 de Gloria Teresa Sotaeedo para Manuel Agustin T.				
Valor (en letras): Novecientos veinte mil pesos m/cte				
Código				Firma de recibido:
Aprobado				C.C. ☐ NIT. ☐ No. 1172 91708

www.inmobiliariajgchia.com - inmobiliariajgchia@gmail.com - inmobiliariajgvillapinzon@gmail.com

Villaguzón 13 de 2021

Buenos días Le 120.000

hago interesa del 13 de Marzo al

13 Abril 2020 de Elena Teresa

Salcedo para Manuel Alejandro

Nacimientos venía con Pedro

Pablo

78

INMOBILIARIA JG

PRESTAMOS HIPOTECARIOS

Calle 7 No. 8 - 25 Chía
Tels.: 8631477 - 315 237 8707 - 318 759 6778
Carrera 1 No. 2A - 108 Villapinzón

RECIBO
Nº 4803

Ciudad Villapinzón	29	01	2020	No.
Pagado a: Inmobiliaria JG				Por $ 920.000

Concepto: Pago de intereses del 10 de febrero al 10 de marzo de 2020 de la sra. Gloria Teresa Sakedo para el sr. Manuel forero

Valor (en letras) Novecientos veinte mil pesos mdalcte

Código

Firma de recibido:

Aprobado

C.C. ☒ NIT. ☐ No. 1-077146493

www.inmobiliariajgchia.com - inmobiliariajgchia@gmail.com - inmobiliariajgvillapinzon@gmail.com

62

JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO
Abogado
Civil - Familia y Menor - Penal - Policivo

12 ENE 2021
8:30 a

Doctor
CESAR ROMERO MONTAÑEZ
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Machetá Cundinamarca.

Ref. **EJECUTIVO HIPOTECARIO (2020/044)**
Demandante: **MANUEL AGUSTIN FORERO GOMEZ.**
Demandada: **GLORIA TERESA SALCEDO GARZON.**

Ref. OTORGAMIENTO DE PODER.

GLORIA TERESA SALCEDO GARZON, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en la Calle 7 No. 6-25/29 de Machetá Cund, identificada con la cedula de ciudadanía No.20729586, con correo electrónico tegloriasalgar@gmail.com, persona plenamente capaz, ante su despacho con mucho respeto me dirijo con el fin de conferir poder amplio y suficiente a **JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO**, persona mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Chocontá Cundinamarca (Calle 9ª A No. 5-57), Abogado Titulado en Ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.002.774 expedida en Chocontá, portador de la tarjeta Profesional de Abogado No. 218236 del C.S.J., con correo electrónico – disnatglo77@yahoo.es , debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Abogados del C.S.J., para que en mi nombre y representación, conteste, excepcione, agote todos los recursos de ley, proponga incidentes de nulidad, se oponga a la prosperidad de las pretensiones y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA**, que adelanta en ese estrado judicial por intermedio de apoderado judicial, en mí en contra, el señor MANUEL AGUSTIN FORERO GOMEZ, persona mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Villapinzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6749466

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, excepcionar, y todas las establecidas en el Artículo 77 y ss. del C.G.P. Para el buen cumplimiento de su gestión, de tal manera que no se diga que carece de poder suficiente para actuar.

Por lo anterior muy respetuosamente le solicito señor Juez, reconocerle personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez,

Atentamente,

GLORIA TERESA SALCEDO GARZON
C.C. No. 20729586
Tel Móvil. 3144714141
E – MAIL – tegloriasalgar@gmail.com,
Calle 7 No. 6-25/29 de Machetá Cund
Tel: 3123559636
Machetá Cundinamarca.

Acepto el presente poder.

JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO
C.C. No. 3.002.774 de Chocontá
T.P,. No. 218236 del H.C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MACHETA CUNDINAMARCA
PRESENTACION PERSONAL

Fecha 12 ENE 2021

Compareció ante el Secretario de este despacho Gloria Teresa Salcedo Barzon quien presenta la C.C.

No 20723.586 de Machetá

T.P. No

Carnet No

Manifiesto que la(s) firma(s) que antecede(n) puesta de su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente

Secretario

JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO
Abogado
Civil - Familia y Menor - Penal - Policivo

12 ENE 2021
8:30 am

Doctor
CESAR MONTAÑEZ ROMERO
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Machetá Cundinamarca

Ref. Proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO. (2020-044-00)**
Demandante: **MANUEL AGUSTIN FORERO GOMEZ.**
Demandado: **GLORIA TERESA SALCEDO GARZON.**

JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en el Municipio de Chocontá Cundinamarca (calle 9ª No. 5-57), Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.002.774 de Chocontá Cundinamarca, y la tarjeta profesional 218236 del C.S.J., con correo electrónico disnatglo77@yahoo.es, debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, del C.S.J., actuando en mi calidad de mandatario judicial de la señora **GLORIA TERESA SALCEDO GARZON.** persona mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en Machetá Cundinamarca (Calle 7 No. 6-25/29), con correo electrónico - tegloriasalgar@gmail.com , identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.729.586, con poder debidamente conferido, ante su despacho muy respetuosamente me dirijo, estando dentro del término concedido y amparado en nuestro ordenamiento procesal vigente, con el fin de dar contestación a la **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA**, instaurada por el señor **MANUEL AGUSTIN FORERO GOMEZ**, en contra de mi mandante, y a la cual doy contestación de acuerdo a lo manifestado por la misma, lo que realizo de la siguiente manera: En cuanto a las.....

PRETENSIONES

Me opongo totalmente a que prosperen en su totalidad estas pretensiones, pues entre mi mandante y el demandante si bien existió una relación comercial por préstamos de mutuo, en ningún momento mi representada de manera dolosa se ha sustraído al cumplimiento de sus obligaciones, el acá demandante debe entender que no estamos ante situaciones normales, sino que a partir del día diez y seis (16) de marzo del año en curso (2020), **se presenta una Fuerza Mayor por la pandemia COVID 19**, y las operaciones mercantiles y comerciales cesaron en su gran mayoría y todos los Colombianos fuimos conminados a permanecer en **ESTRICTA CUARENTENA**, lo que hizo imposible el cumplimiento de los contratos suscritos (nótese que mi mandante cumplió con sus obligaciones contractuales hasta el día 10 de abril del año (2020), pues acá está siendo demandada por su incumplimiento a partir del día once (11) de abril del año mencionado.

En Colombia el artículo 64 de nuestro Código Civil nos menciona que los dos elementos que deben coexistir como Fuerza Mayor son la imprevisibilidad (hoy en día casi todo es previsible, mercados, clima, pandemias...) e irresistibilidad.

Por tanto, para mi mandante **se ha de configurar un evento de Fuerza Mayor**, pues este se da de manera imprevisible e irresistible al momento de suscripción del Contrato de mutuo (Enero 10 de 2020), es decir antes de la declaratoria de pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), pues ninguna de las partes estaba enterada de la crisis sanitaria que se presentaría; otra cosa hubiera sido Si el contrato u obligación se hubieran suscrito ya conociendo la declaratoria de pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, no sería Fuerza Mayor, pero si podrá definirse como un caso fortuito, al poderse tomar medidas para evitar su incumplimiento.

Carrera 5ª No. 5-73 Oficina 211 Teléfono Móvil 3108823401
E - MAIL - disnatglo77@yahoo.es
Centro Comercial Molino del Parque Chocontá Cundinamarca.

JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO
Abogado
Civil - Familia y Menor - Penal - Policivo

En Colombia el principio de primacía de la sustancia sobre la forma puede eventualmente favorecer al deudor, que no cumpla con los tiempos y plazos de cancelación y las formalidades generalmente indicadas en los contratos.

DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA

"Previos los tramites del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, previsto en el artículo 468 y ss. Del C.G.P., sírvase librar orden de pago a favor del señor MANUEL AGUSTIN FORERO GOMEZ, mayor de edad, y domiciliado en Villapinzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6749466, y contra MARIA TERESA SALCEDO GARZON, igualmente mayor (es) de edad, con domicilio en Machetá, identificada con cédula de ciudadanía No. 20729586, por las siguientes sumas de dinero":

1.- " Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo), moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 1 de fecha 10 de enero de 2020 y exigible el 10 de enero de 2021, aceptado por GLORIA TERESA SALCEDO GARZON, a favor de MANUEL AGUSTIN FORERO GOMEZ".

CONTESTACION: ME OPONGO A LA PROPERIDAD DE ESTA PRETENSION, TENIENDO EN CUENTA QUE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION ES EL DIA 10 DE ENERO DEL AÑO 2021, Y AUNQUE EL DEMANDANTE PRETENDE HACER VALER LA CLAUSULA ACELERATORIA PACTADA, ES DE ANOTAR QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION SE DEBIO A LA EMERGENCIA SANITARIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA POR GRAVE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 385 DEL 12 DE MARZO Y 844 DEL 26 DE MAYO DE 2020 POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19.

AUNADO A LO ANTERIOR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, MEDIANTE LOS ACUERDOS PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20- 11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20- 11556 Y PCSJA20-11567 SUSPENDIÓ LOS TÉRMINOS JUDICIALES, ESTABLECIÓ ALGUNAS EXCEPCIONES Y ADOPTÓ OTRAS MEDIDAS POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y FUERZA MAYOR CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DE LA COVID-19.

MEDIANTE EL DECRETO 564 DEL 15 DE ABRIL DE 2020 SE DETERMINÓ QUE LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN Y DE CADUCIDAD PREVISTOS, EN CUALQUIER NORMA SUSTANCIAL O PROCESAL PARA DERECHOS, ACCIONES, MEDIOS DE CONTROL O PRESENTAR DEMANDAS ANTE LA RAMA JUDICIAL, SEAN DE DÍAS, MESES O AÑOS, SE ENCUENTRAN SUSPENDIDOS DESDE EL 16 MARZO 2020 HASTA EL DÍA QUE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DISPONGA LA REANUDACIÓN DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES, ESTO ES HASTA 30 DE JUNIO DE 2020.

ADEMAS LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA HA SEÑALADO QUE AL REALIZAR EL CONTROL MATERIAL DE UNA DECLARATORIA DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA POR GRAVE CALAMIDAD PÚBLICA SE DEBE VERIFICAR QUE: I) SE INSCRIBA DENTRO DE SU DEFINICIÓN, ES DECIR "AQUELLA SITUACIÓN CATASTRÓFICA QUE SE DERIVA DE CAUSAS NATURALES O TÉCNICAS, Y QUE PRODUCE UNA ALTERACIÓN GRAVE E INTEMPESTIVA DE LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y ECOLÓGICAS DE UNA REGIÓN O DE TODO EL PAÍS, O, COMO AQUELLA DESGRACIA O INFORTUNIO QUE AFECTE

Carrera 5ª No. 5-73 Oficina 211 Teléfono Móvil 3108823401
E - MAIL - disnatglo77@yahoo.es
Centro Comercial Molino del Parque Chocontá Cundinamarca.

JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO
Abogado
Civil - Familia y Menor - Penal - Policivo

INTEMPESTIVAMENTE A LA SOCIEDAD O A UN SECTOR IMPORTANTE DE ELLA Y QUE PERTURBE O AMENACE PERTURBAR DE MANERA GRAVE, INMINENTE (...) EL ORDEN ECONÓMICO, SOCIAL O ECOLÓGICO". ASÍ MISMO, ATENDIENDO DICHO CONCEPTO EL EVENTO CATASTRÓFICO II) DEBE SER NO SOLO GRAVE SINO IMPREVISTO; III) QUE NO SEA OCASIONADO POR UNA GUERRA EXTERIOR O CONMOCIÓN INTERIOR Y, IV) QUE LAS FACULTADES ORDINARIAS RESULTEN INSUFICIENTES PARA SU ATENCIÓN.

2.- "Por lo intereses moratorios del capital incorporado en el titulo valor antes determinado, liquidados al 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia para cada periodo, desde el día 11 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación".

CONTESTACION: ME OPONGO A ESTA PRETENSION POR LO MANIFESTADO EN EL LIBELO ANTERIOR

3.- "Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000.oo), moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 02 de fecha 10 de enero de 2020 y exigible el 10 de enero de 2021, aceptado por GLORIA TERESA SALCEDO GARZON, a favor de MANUEL AGUSTIN FORERO GOMEZ".

CONTESTACION: ME OPONGO A LA PROPERIDAD DE ESTA PRETENSION, TENIENDO EN CUENTA QUE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION ES EL DIA 10 DE ENERO DEL AÑO 2021, Y AUNQUE EL DEMANDANTE PRETENDE HACER VALER LA CLAUSULA ACELERATORIA PACTADA, ES DE ANOTAR QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION SE DEBIO A LA EMERGENCIA SANITARIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA POR GRAVE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 385 DEL 12 DE MARZO Y 844 DEL 26 DE MAYO DE 2020 POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19.

AUNADO A LO ANTERIOR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, MEDIANTE LOS ACUERDOS PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20- 11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20- 11556 Y PCSJA20-11567 SUSPENDIÓ LOS TÉRMINOS JUDICIALES, ESTABLECIÓ ALGUNAS EXCEPCIONES Y ADOPTÓ OTRAS MEDIDAS POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y FUERZA MAYOR CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DE LA COVID-19.

MEDIANTE EL DECRETO 564 DEL 15 DE ABRIL DE 2020 SE DETERMINÓ QUE LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN Y DE CADUCIDAD PREVISTOS, EN CUALQUIER NORMA SUSTANCIAL O PROCESAL PARA DERECHOS, ACCIONES, MEDIOS DE CONTROL O PRESENTAR DEMANDAS ANTE LA RAMA JUDICIAL, SEAN DE DÍAS, MESES O AÑOS, SE ENCUENTRAN SUSPENDIDOS DESDE EL 16 MARZO 2020 HASTA EL DÍA QUE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DISPONGA LA REANUDACIÓN DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES, ESTO ES HASTA 30 DE JUNIO DE 2020.

ADEMAS LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA HA SEÑALADO QUE AL REALIZAR EL CONTROL MATERIAL DE UNA DECLARATORIA DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA POR GRAVE CALAMIDAD PÚBLICA SE DEBE VERIFICAR QUE: I) SE INSCRIBA DENTRO DE SU DEFINICIÓN, ES DECIR "AQUELLA SITUACIÓN CATASTRÓFICA QUE SE DERIVA DE CAUSAS NATURALES O TÉCNICAS, Y QUE PRODUCE UNA

Carrera 5ª No. 5-73 Oficina 211 Teléfono Móvil 3108823401
E - MAIL - disnatglo77@yahoo.es
Centro Comercial Molino del Parque Chocontá Cundinamarca.

JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO
Abogado
Civil - Familia y Menor - Penal - Policivo

ALTERACIÓN GRAVE E INTEMPESTIVA DE LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y ECOLÓGICAS DE UNA REGIÓN O DE TODO EL PAÍS, O, COMO AQUELLA DESGRACIA O INFORTUNIO QUE AFECTE INTEMPESTIVAMENTE A LA SOCIEDAD O A UN SECTOR IMPORTANTE DE ELLA Y QUE PERTURBE O AMENACE PERTURBAR DE MANERA GRAVE, INMINENTE (...) EL ORDEN ECONÓMICO, SOCIAL O ECOLÓGICO". ASÍ MISMO, ATENDIENDO DICHO CONCEPTO EL EVENTO CATASTRÓFICO II) DEBE SER NO SOLO GRAVE SINO IMPREVISTO; III) QUE NO SEA OCASIONADO POR UNA GUERRA EXTERIOR O CONMOCIÓN INTERIOR Y, IV) QUE LAS FACULTADES ORDINARIAS RESULTEN INSUFICIENTES PARA SU ATENCIÓN.

4.- "Por lo intereses moratorios del capital incorporado en el titulo valor antes determinado, liquidados al 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia financiera de Colombia para cada periodo, desde el día 11 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación".

CONTESTACION: ME OPONGO RADICALMENTE POR LAS MISMAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LOS LIBELOS ANTERIORES.

5.- "Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.oo), moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 03 de fecha 10 de enero de 2020 y exigible el 10 de enero de 2021, aceptado por GLORIA TERESA SALCEDO GARZON, a favor de MANUEL AGUSTIN FORERO GOMEZ".

CONTESTACION: ME OPONGO RADICALMENTE POR LAS MISMAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LOS LIBELOS PRETENDIDOS ANTERIORMENTE.

6.- "Por lo intereses moratorios del capital incorporado en el titulo valor antes determinado, liquidados al 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia para cada periodo, desde el día 11 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación".

CONTESTACION: ME OPONGO RADICALMENTE POR LAS MISMAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LOS LIBELOS ANTERIORES.

7.- "Por las costas del proceso y agencias en derecho en su debida oportunidad procesal".

CONTESTACION: ME OPONGO A QUE SE CONDENE A MI MANDANTE EN COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO TENIENDO EN CJENTA LO MANIFESTADO EN TODOS LOS LIBELOS PRETENDIDOS.

En cuanto a los .....

H E C H O S

1. "Mediante escritura pública No. 500 de fecha 30 de diciembre de 2019, GLORIA TERESA SALCEDO GARZON, constituye hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía, a favor de MANUEL AGUSTIN FORERO GOMEZ, sobre el inmueble determinado y especificado en el numeral 8 de las pretensiones de la demanda y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-32159 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá".

CONTESTACION: ES CIERTO, NO ME OPONGO.

2. "Con fundamento en la escritura pública antes mencionada, la señora GLORIA TERESA SALCEDO GARZON, se declaró deudora del señor MANUEL AGUSTIN

Carrera 5ª No. 5-73 Oficina 211 Teléfono Móvil 3108823401
E - MAIL - disnatglo77@yahoo.es
Centro Comercial Molino del Parque Chocontá Cundinamarca.

JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO
Abogado
Civil - Familia y Menor - Penal - Policivo

FORERO GOMEZ, al suscribir en calidad de aceptante los pagarés números 01 y 02 de fecha 10 de enero de 2020 respectivamente, por un valor total de CUARENTA MILLONES DE PESOS, ($40.000.000.oo) moneda legal, suma ésta recibida a título de mutuo con intereses".

CONTESTACION: ES PARCIALMENTE CIERTO, Y ACLARO: AUNQUE MI MANDANTE INGENUAMENTE SUSCRIBIÓ LOS PAGARÉS, TAMBIÉN ES CIERTO QUE LOS DINEROS OBJETO DE LA HIPOTECA NO FUERON ENTREGADOS EN EL ACTO, SINO QUE SU DESEMBOLSO SE REALIZÓ EN UNA FECHA POSTERIOR,(Recibo de entrega de dineros no tiene fecha), generando desde la fecha inicial el cobro de los intereses de dineros NO recibidos.

3. "Igualmente la señora GLORIA TERESA SALCEDO GARZON, se declaró deudora de la señora ANA ROSA GRACIA DE QUECAN, mayor de edad, domiciliada en Chía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41438641, al suscribir en calidad de aceptante el pagaré número 03 de fecha 10 de enero de 2020 y exigible el 10 de enero de 2021, por un valor total de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.oo) moneda legal, suma recibida a título de mutuo con intereses".

CONTESTACION: ES CIERTO, NO ME OPONGO.

4. "La señora ANA ROSA GRACIA DE QUECAN, endoso en propiedad el título valor determinado en el numeral anterior, a favor del señor MANUEL AGUSTIN FORERO GOMEZ, quien por lo tanto está facultado para iniciar las acciones cambiarias derivadas de él".

CONTESTACION: ES CIERTO, PERO ACLARO, LA SEÑORA ANA ROSA GRACIA DE QUECAN, NO DIO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EI ARTICULO 657 DEL CODIGO DE COMERCIO, PUES PARA LIBERARSE DE LA OBLIGACION CAMBIARIA HIZO CASO OMISO A LA CLAUSULA «sin mi responsabilidad», POR LO QUE DEBE SER CODEMANDADA.

5. "La deudora se obligó a pagar el capital mutuado correspondiente a los pagarés 01 y 02 objeto de esta acción el día 10 de enero de 2021 a favor del aquí demandante".

CONTESTACION: ES CIERTO, PERO HAY QUE TENER EN CUENTA QUE A ESTA OBLIGACION SE LE HUBIERA DADO CUMPLIMIENTO DE NO SER POR LA GRAVE EMERGENCIA SANITARIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA POR GRAVE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 385 DEL 12 DE MARZO Y 844 DEL 26 DE MAYO DE 2020 POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19, QUE LA OMS IDENTIFICA COMO NUEVO CORONAVIRUS Y DECLARA COMO EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL.

6. "La deudora también se obligó a pagar el capital mutuado correspondiente al pagare 03, objeto de esta acción el día 10 de enero de 2021 a favor de la señora ANA ROSA GRACIA DE QUECAN, quien a su vez lo endosó en propiedad a favor del aquí demandante".

CONTESTACION: ES CIERTO, NO ME OPONGO, PERO REITERIO QUE LA SEÑORA ANA ROSA GRACIA DE QUECAN, NO DIO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EI ARTICULO 657 DEL CODIGO DE COMERCIO, PUES PARA LIBERARSE DE LA OBLIGACION CAMBIARIA HIZO CASO OMISO A LA

Carrera 5ª No. 5-73 Oficina 211 Teléfono Móvil 3108823401
E - MAIL - disnatglo77@yahoo.es
Centro Comercial Molino del Parque Chocontá Cundinamarca.

CLAUSULA «sin mi responsabilidad», POR LO QUE DEBE SER CODEMANDADA.

7.- "La deudora GLORIA TERESA SALCEDO GARZON, se obligó a pagar a favor de los acreedores intereses a la tasa máxima legal permitida como interés comercial moratorio en caso de retardo, tal y como se estableció en los respectivos pagarés objeto de acción".

CONTESTACION: ES CIERTO.

8. "La demandada incumplió el contrato de hipoteca al no cancelar los intereses del capital mutuado, del periodo comprendido entre el 11 de abril de 2020 y el 10 de mayo de 2020 y siguientes":

CONTESTACION: ES CIERTO, PERO HAY QUE TENER EN CUENTA QUE A ESTA OBLIGACION SE LE HUBIERA DADO CUMPLIMIENTO DE NO SER POR LA GRAVE EMERGENCIA SANITARIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA POR GRAVE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 385 DEL 12 DE MARZO Y 844 DEL 26 DE MAYO DE 2020 POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19, QUE LA OMS IDENTIFICA COMO NUEVO CORONAVIRUS Y DECLARA COMO EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL.

9. "Que de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera, literal e) de la escritura de constitución de hipoteca y los respectivos pagarés objeto de acción, el no pago de intereses mencionados en el numeral anterior, da lugar a la extinción anticipada de plazo".

CONTESTACION: REITERO LO MANIFESTADO AL NO HABERSE DECLARADO LA EMERGENCIA SANITARIA ECONOMICA SOCIAL Y ECOLOGICA POR GRAVE CALAMIDAD PUBLICA, Y QUE FUERA DECLARADA POR EL MINISTERIO DE SALUD DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, MI MANDANTE HUBIERA DADO CUMPLIMIENTO EN LAS DFECHA ESTABLECIDAS A SUS OBLIGACIONES CONTRAIDAS,

10. "En virtud a lo anterior se hace uso de la cláusula aceleratoria pactada a partir del 11 de abril de 2020, fecha desde la cual la parte demandada incumplió con su obligación de cancelar los intereses del capital mutuado".

CONTESTACION: ME OPONGO A ESTE HECHO POR SER TEMERARIO Y DESCONSIDERADO, SI SE TIENE EN CUENTA LO EXPRESADO EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, PUES EL DEMANDANTE EN SU AFAN POR PERJUDICAR A MI MANDANTE HACE CASO OMISO A LOS DECRETOS LEY EMANADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL A RAIZ DE LA CRISIS SANITARIA ECONOMICA SOCIAL Y ECOLOGICA QUE AUN ESTA VIGENTE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO POR GRAVE CALAMIDAD PUBLICA.

11.- "Conforme lo antes expresado, opera la llamada cláusula aceleratoria en virtud de la cual el plazo se encuentra anticipadamente vencido y la demandada no ha cancelado el capital mutuado y adeuda también los intereses moratorios desde el 11 de abril de 2020".

CONTESTACION: AUNQUE SE HUBIERA PACTADO ESTA CLAUSULA ACELERATORIA, TAMBIEN ES CIERTO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION SE DIO POR COMO SE ANOTO ANTERIORMENTE POR LA GRAVE CRISIS SANITARIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA POR GRAVE

Carrera 5ª No. 5-73 Oficina 211 Teléfono Móvil 3108823401
E - MAIL - disnatglo77@yahoo.es
Centro Comercial Molino del Parque Chocontá Cundinamarca.

JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO
Abogado
Civil – Familia y Menor – Penal - Policivo

CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 385 DEL 12 DE MARZO Y 844 DEL 26 DE MAYO DE 2020 QUE AQUEJA A TODO EL ESTADO COLOMBIANO Y A TODA LA HUMANIDAD.

12 "La señora GLORIA TERESA SALCEDO GARZON, es la única propietaria inscrita del inmueble hipotecado a favor de mi mandante".

CONTESTACION: ES CIERTO, DE LO CONTRARIO NO HUBIERA PODIDO SUSCRIBIR LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PUBLICA HIPOTECARIA PARA GARANTIZAR LA OBLIGACION.

13. "Los documentos que acompaño a esta demanda contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la demandada, y prestan merito ejecutivo para adelantar el presente proceso".

CONTESTACION: NO ES CIERTO, ME OPONGO, Y ACLARO: LOS TÍTULOS PRESENTADOS PARA SU EJECUCIÓN NO LLENAN LOS REQUISITOS LEGALES EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 682 DEL C. DE CO.

D E R E C H O

CONTESTACION: NO ME OPONGO POR SER LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA ESTE TIPO DE PROCESOS.

P R U E B A S

CONTESTACION: ME ADHIERO A LAS PRESENTADAS EN EL LIBELO DEMANDATORIO, ADJUNTANDO LOS CORRESPODIENTES RECIBOS DE PAGO DE LOS INTERESES HASTA LA FECHA EN QUE SE DECRETO LA EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA POR GRAVE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 385 DEL 12 DE MARZO Y 844 DEL 26 DE MAYO DE 2020

C O M P E T E N C I A Y C U A N T I A

CONTESTACION: ES CIERTO, NO ME OPONGO, PUES ES USTED EL COMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO DADO EL LUGAR DE RESIDENCIA DE LA DEMANDADA, LO MISMO QUE LA CUANTIA.

P R O C E D I M I E N T O A S E G U I R

CONTESTACION: NO ME OPONGO, ES EL ESTABLECIDO EN NUESTRO REGIMEN CIVIL Y PROCESAL CIVIL COLOMBIANO.

A N E X O S

CONTESTACION: ME PERMITO ANEXAR LOS REECIBOS DE CANCELACION DE INTERESES HASTA LA FECHA DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

N O T I F I C A C I O N E S

LA PARTE DEMANDANTE RECIBIRA NOTIFICACIONES EN LA DIRECCION CONSIGNADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO.

Carrera 5ª No. 5-73 Oficina 211 Teléfono Móvil 3108823401
E – MAIL – disnatglo77@yahoo.es
Centro Comercial Molino del Parque Chocontá Cundinamarca.

JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO
Abogado
Civil - Familia y Menor - Penal - Policivo

LA DEMANDADA RECIBIRA NOTIFICACIONES EN LA SECRETARIA DE SU DESPACHO O EN LA Calle 7 No. 6-25/29 DE MACHETA, CORREO ELECTRÓNICO - tegloriasalgar@gmail.com, TELÉFONO MÓVIL - 3123559636

RECIBIRÉ NOTIFICACIONES EN LA SECRETARIA DE SU DESPACHO Y/O EN LA CARRERA 5ª No. 5-73 Oficina 211 EDIFICIO MOLINO DEL PARQUE DE CHOCONTÁ CUNDINAMARCA – E – MAIL – disnatglo77@yahoo.es – TELÉFONO MÓVIL – 3108823401

E X C E P C I O N E S D E M E R I T O

En ejercicio de la presente acción y en defensa de los intereses económicos de mi mandante opongo al ejercicio de la acción las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO** de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C.G.P. , en contra de las pretensiones de la demanda para que una vez surtido su correspondiente trámite legal se dicte sentencia declarándolas probadas y se condene al pago de los perjuicios ocasionados a favor de mi representada y condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante

8

D E C L A R A C I O N E S

Primera.- Sírvase su señoría Declarar probadas las excepciones de:

A.- **EL COVID-19 COMO EVENTO DE FUERZA MAYOR BAJO LA LEY COLOMBIANA.**

B .- **NO REUNIR LOS REQUISITOS PARA LA EXIGENCIA DEL TITULO VALOR**

C.- **INEXISTENCIA DE PODER SUFICIENTE PARA ACTUAR**

Segunda.- Como consecuencia de lo anterior declarar terminado el proceso ordenando su archivo.

Tercera.- Condenar al pago de las costas del proceso y agencias en derecho a la parte demandante.

EL COVID-19 COMO EVENTO DE FUERZA MAYOR BAJO LA LEY COLOMBIANA.

Desde ahora muy respetuosamente le solicito señor Juez declarar la prosperidad de esta excepción, la cual fundamento de la siguiente manera:

1.- El COVID-19, es decir, la enfermedad producida por el virus SARS-CoV-2 (o coronavirus), ha sido declarada como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud en el mundo entero y en Colombia fue declarada **POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 385 DEL 12 DE MARZO Y 844 DEL 26 DE MAYO DE 2020 LA EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA POR GRAVE CALAMIDAD PÚBLICA.**

JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO
Abogado
Civil - Familia y Menor - Penal - Policivo

Como es bien sabido por toda la humanidad la propagación de este virus mortal a nivel Mundial es un motivo de **FUERZA MAYOR** para que se presentara el incumplimiento por parte de la acá demandada por mi representada.

2.- Los actos de la autoridad, Colombiana y de los gobiernos extranjeros, como respuesta a la propagación del COVID-19 y con el objetivo de mitigar o contener el avance de la pandemia, el Gobierno Nacional en uso de sus facultades expidió los Decretos ley a partir del mes de marzo del año 2020 para mitigar la crisis sanitaria, teniendo en cuenta que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio, lo que convierte esta situación en **FUERZA MAYOR.**

3.- El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la que se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al Coronavirus COVID-19, **PRESENTÁNDOSE PARA TODO EL GREMIO ECONÓMICO Y SOCIAL UNA SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR**.

4.- Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la Republica declaró el Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

5.- En función de dicha declaratoria, y con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, adopto las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del **Coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.**

6.- El artículo 47 de la Ley estatutaria 137 de 1994 faculta al Gobierno nacional para que, en virtud de la declaración del Estado de Emergencia, pueda dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, siempre que (i) dichos decretos se refieran a materias que tengan relación directa y especifica con dicho Estado, (ii) su finalidad esté encaminada a conjurar las causas de la perturbación y a impedir la extensión de sus efectos, (iii) las medidas adoptadas sean necesarias para alcanzar los fines que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción correspondiente, y (iv) cuando se trate de decretos legislativos que suspendan leyes se expresen las razones por las cuales son incompatibles con el correspondiente Estado de Excepción. Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 9 de marzo de 2020 O muertes y 3 casos confirmados en Colombia.

Carrera 5ª No. 5-73 Oficina 211 Teléfono Móvil 3108823401
E - MAIL - disnatglo77@yahoo.es
Centro Comercial Molino del Parque Chocontá Cundinamarca.

JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO
Abogado
Civil - Familia y Menor - Penal - Policivo

7.- Los hechos de terceros derivados del COVID-19 o de los actos de autoridad ocurridos tras la enfermedad. Por ejemplo: incumplimiento de contratos de provisión de insumos, pérdida de los insumos, interrupción de servicios.

SEGÚN LA LEY COLOMBIANA, "**SE LLAMA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO** EL IMPREVISTO A QUE NO ES POSIBLE RESISTIR", el cual debe cumplir por regla general con tres características:

1.- Ser irresistible: El hecho debe imposibilitar el cumplimiento de las obligaciones que ha contraído el deudor, siendo imposible resistir o evitar su ocurrencia.

2.- Ser imprevisible: Las partes no podrían haber previsto razonablemente las consecuencias del hecho al momento de contratar.

En algunas decisiones se exige también que el hecho mismo sea imprevisible.

3. Ser externo o ajeno al deudor: El deudor no puede haber dado lugar ni contribuido a que ocurriera el hecho que se pretende calificar como de fuerza mayor.

LAS CONSECUENCIAS DE QUE UN EVENTO SEA CALIFICADO COMO FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO Y SE COMPRUEBE QUE AQUÉL FUE LA CAUSA DE QUE EL DEUDOR NO PUDIERA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES, GENERA QUE LA OBLIGACIÓN PUEDE EXTINGUIRSE Y EL DEUDOR EXONERARSE DE RESPONSABILIDAD – ES DECIR, NO INDEMNIZAR PERJUICIOS AL ACREEDOR POR NO CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES.

Por lo tanto señor juez respetuosamente le solicito dar por probada esta excepción

B .- NO REUNIR LOS REQUISITOS PARA LA EXIGENCIA DEL TITULO VALOR, pues en ellos no se indica el lugar de cumplimiento de los títulos presentados para su ejecución no llenan los requisitos legales exigidos por el artículo 682 del C. de Co., esto teniendo en cuenta que de acuerdo a lo señalado en el artículo 710 del Código de Comercio El suscriptor del pagaré se equipara al aceptante de una letra de cambio. Conc.: art. 689.; lo mismo que lo establece el artículo 711 de la misma norma .—Serán aplicables al pagaré, en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio. Conc.: arts. 671 y ss., por lo tanto al no reunir estos requisitos, respetuosamente le solicito su señoría dar por probada esta excepción

C.- <u>INEXISTENCIA DE PODER SUFICIENTE PARA ACTUAR</u>

Obedece esta excepción de Merito, al hecho que el señor apoderado de la parte demandante no cuenta con el poder suficiente para actuar, debido a que dentro del poder conferido por el demandante MANUEL AGUSTIN FORERO GOMEZ, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE DILIGENCIADA LA FIRMA DE ACEPTACION DEL APODERADO DOCTOR, SERAFIN SANCHEZ ACOSTA aceptando el poder conferido ni tampoco la presentación personal por parte del otorgante, por lo que no se está dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso **"El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o Notario".** (Negrillas fuera de texto).., por lo que respetuosamente le solicito se sirva despachar favorablemente esta excepción y declararla-probada.

Carrera 5ª No. 5-73 Oficina 211 Teléfono Móvil 3108823401
E - MAIL - disnatglo77@yahoo.es
Centro Comercial Molino del Parque Chocontá Cundinamarca.

JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO
Abogado
Civil - Familia y Menor - Penal - Policivo

DOCUMENTALES:

Todos y cada uno de los folios, anexos, de la demanda principal, contestación de demanda y excepciones de mérito del proceso de la referencia.

Interrogatorio de Parte:

Solicito se sirva fijar fecha y hora para interrogatorio de parte al demandante MANUEL AGUSTIN FORERO GOMEZ, de condiciones civiles y personales conocidas en autos, a fin de que absuelva interrogatorio que de manera verbal o escrita formulare, sobre los hechos de la demanda, las excepciones y demás puntos que interesen en este proceso, cítesele en legal forma.

NOTIFICACIONES

LA PARTE DEMANDANTE RECIBIRA NOTIFICACIONES EN LA DIRECCION CONSIGNADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO.

LA DEMANDADA RECIBIRA NOTIFICACIONES EN LA SECRETARIA DE SU DESPACHO O EN LA Calle 7 No. 6-25/29 DE MACHETA, CORREO ELECTRÓNICO - tegloriasalgar@gmail.com, TELÉFONO MÓVIL - 3123559636 -

RECIBIRÉ NOTIFICACIONES EN LA SECRETARIA DE SU DESPACHO Y/O EN LA CARRERA 5ª No. 5-73 Oficina 211 EDIFICIO MOLINO DEL PARQUE DE CHOCONTÁ CUNDINAMARCA – E – MAIL – disnatglo77@yahoo.es – TELÉFONO MÓVIL - 3108823401

Atentamente,

JOSÉ DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO
C.C. 3.002.774 de Chocontá
T.P.218236 C. S.J